

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A despacho con escrito de contestación de la demanda remitido oportunamente el 14 de septiembre de 2022. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

El término del traslado corrió así: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de septiembre de 2022, por ser hábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 417

RADICACIÓN. 2022-299

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HERSON JOSÉ PARRA MONTOYA**, en contra de la señora **MARÍA IRMA SIERRA OSPINA**, notificada personalmente la demandada, contestó oportunamente la demanda, a través de apoderados judiciales, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar la contestación para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería a los apoderados, advirtiéndoles que, en todo caso, no podrán actuar simultáneamente en el proceso, como lo establece el artículo 75 C.G.P.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213/2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a las partes a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda presentada por la parte demandada, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. RECONOCER personería a los Drs. ROSALBA CAICEDO DE GRAVENHORST y HAROLD GRAVENHORST MANZANO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.232.239 y 14.943.789 y las tarjetas de

abogados Nos. 16.353 y 22.967 del C.S.J., como apoderados judiciales de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, advirtiendo que, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

CUARTO. CITAR al demandante y la demandada para que comparezca a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia.

QUINTO. ADVERTIR a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

SEXTO. PREVENIR a las partes y apoderados que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 195

Fecha: 16 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Mb